



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARÍA LUISA MORELLI ANDRADE.

DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, VALERIA AGUILAR CONTRERAS, ERIKA JOHANA AGUILAR OLAYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO AGUILAR VALLE.

RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00260-00.

Por auto de primero (1) de octubre de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; sin embargo, previo a la diligencia, el nuevo el apoderado judicial de los demandados GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, solicita su aplazamiento, manifestando desconocer las actuaciones surtidas en el presente asunto, toda vez que el poder le fue conferido con poca antelación a la audiencia. Por ser procedente lo peticionado, se fija el primero (1) de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. como nueva fecha, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del señor CARLOS MAURO AGUILAR HUNDELHAUSEN, se reconozca a su poderdante como hijo y heredero legítimo del causante de GUSTAVO AGUILAR VALLE, no obstante, precisa el despacho que por ministerio de la ley, la demanda de unión marital de hecho se dirige contra todos los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente, conforme lo expresa la Ley 54 de 1990 en concordancia con el artículo 87 C. G. del P.

Para efectos de acreditar la calidad de heredero determinado, es menester aportar las actas de registro civil de nacimiento, a fin de establecer el parentesco y calidad de la parte para resistir las pretensiones de la demanda,

pero no está en la naturaleza del proceso declarativo de unión marital de hecho reconocer herederos, puesto que dicha calidad se establece en el proceso de sucesión.

En el sub-exámine, el señor CARLOS MAURO AGUILAR HUNDELHAUSEN, confirió poder en calidad de demandado, demostrando el interés que le asiste para intervenir en este asunto, por lo que se reconoció personería jurídica a su apoderado judicial en auto de 17 de junio de 2021.

Así las cosas, se niega el reconocimiento de la calidad de heredero del señor CARLOS MAURO AGUILAR HUNDELHAUSEN.

RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUÍZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores GUSTAVO ANDRÉS y MARÍA CAROLINA AGUILAR MORELLI, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2451fe5bd0feebece4167d5097cc88e6be325f4b0cd36d706647cf1aafa82526

Documento generado en 18/11/2021 06:33:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>